

Proy. de Ley que establece un impuesto especial
sobre la exportación del cacao, café, azúcar y
melazas de procedencia nacional.

6 Pesos

61/8794

#4275

Marzo 1946

0969

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de marzo de 1946.

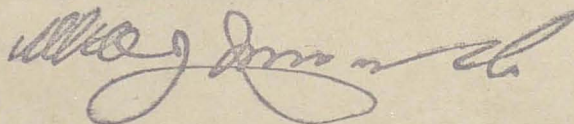
Señor J. Furey Pichardo,
Vicepresidente en funciones de la Cámara de
Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.2743 de fecha
20 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se
establece un impuesto especial sobre la exportación de café,
cacao, azúcar y melazas de producción nacional.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho Proy.
de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines consti-
tucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

21/8795



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de marzo, 1946.

No. 2743.

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley que establece un impuesto especial sobre la exportación del cacao, café, azúcar y melazas de procedencia nacional.

Atentamente le saluda,

J. Furcy Pichardo,
Vicepresidente en funciones.

rr.

61/87-94

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

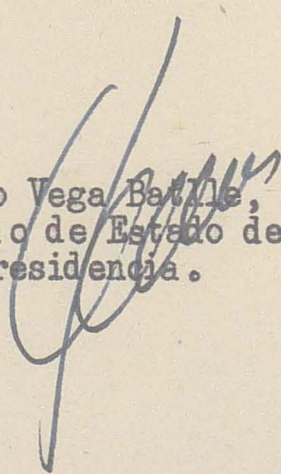
Núm. 7486

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de marzo del 1946.Señor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República tengo a bien avisarle recibo de su oficio No. 0968, de fecha de hoy, e informarle que la Ley recientemente votada por el Congreso Nacional mediante la cual se establece un impuesto especial sobre la exportación de café, cacao, azúcar y melazas de producción nacional, ha sido promulgada en esta misma fecha y registrada con el No. 1140.

Le saluda muy atentamente,


Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la
Presidencia.pm
hc/bk.

01/8923

0968

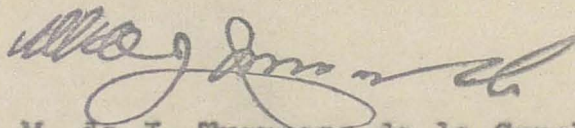
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de marzo de 1946.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por cuyo medio se establece un impuesto especial sobre la exportación de café, cacao, azúcar y melazas de producción nacional.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

01/8922



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Por la presente se establece un impuesto especial sobre la exportación de café, cacao, azúcar y melazas de producción nacional, el cual será pagado al ser realizado cada embarque.

Art. 2.- El impuesto consistirá en cuanto a la exportación del café y cacao, en un tres por ciento (3%) sobre el valor de dichos productos al ser exportados, y en lo que respecta al azúcar y melazas, en un medio por ciento (1/2%) sobre el valor de estos últimos en el momento de su exportación.

Art. 3.- Este impuesto se cobrará a los exportadores por las Aduanas de la República, independientemente de los impuestos ya existentes, y el producido del mismo estará exclusivamente especializado para obras de puertos, según disponga el Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
 (Fdo.) J. Percy Pichardo.

LOS SECRETARIOS:
 (Fdos.) Polibio Díaz,
 Juan Arce Medina.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

Melissés García Melia
 Melissés García Melia,
 Secretario.

M. de J. Troncoso de la Concha
 M. de J. Troncoso de la Concha,
 Presidente.
R. Emilio Jimenez
 R. Emilio Jimenez,
 Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.º - Los Decretos se presentarán en triplicado al Poder Ejecutivo para su ejecución.

Art. 2.º - El Poder Ejecutivo podrá delegar en el Poder Judicial, en el Poder Legislativo y en el Poder Ejecutivo, en un todo con arreglo a la ley, las funciones que le correspondan, siempre que no sean de carácter esencialmente judicial, legislativo o ejecutivo.

Art. 3.º - Los Decretos se presentarán en triplicado al Poder Ejecutivo para su ejecución.

Art. 4.º - Los Decretos se presentarán en triplicado al Poder Ejecutivo para su ejecución.

Art. 5.º - Los Decretos se presentarán en triplicado al Poder Ejecutivo para su ejecución.

Art. 6.º - Los Decretos se presentarán en triplicado al Poder Ejecutivo para su ejecución.

Art. 7.º - Los Decretos se presentarán en triplicado al Poder Ejecutivo para su ejecución.

Art. 8.º - Los Decretos se presentarán en triplicado al Poder Ejecutivo para su ejecución.

Art. 9.º - Los Decretos se presentarán en triplicado al Poder Ejecutivo para su ejecución.

Art. 10.º - Los Decretos se presentarán en triplicado al Poder Ejecutivo para su ejecución.

EL VICEPRESIDENTE DEL SENADO
Dr. J. P. Rodríguez



15 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 9 x 8 p
en el folio 22 del libro letra A
No. 22 de Decretos votados por el Senado
y consta de 22 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, 27 de Mayo 19 x 6
Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Por la presente se establece un impuesto especial sobre la exportación de café, cacao, azúcar y melazas de producción nacional, el cual será pagado al ser realizado cada embarque.

Art. 2.- El impuesto consistirá en cuanto a la exportación del café y cacao, en un tres por ciento (3%) sobre el valor de dichos productos al ser exportados, y en lo que respecta al azúcar y melazas, en un medio por ciento (1/2%) sobre el valor de estos últimos en el momento de su exportación.

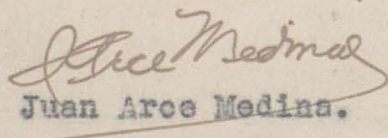
Art. 3.- Este impuesto se cobrará a los exportadores por las Aduanas de la República, independientemente de los impuestos ya existentes, y el producido del mismo estará exclusivamente especializado para obras de puertos, según disponga el Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.-

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

LOS SECRETARIOS:


Polibio Díaz


Juan Arce Medina.


J. Eusebio Pichardo



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DE LAS LEYES

Art. 1.- Las leyes se promulgan en el nombre de la República Dominicana, en virtud de la autoridad que confiere el artículo 117 de la Constitución, y en la forma que se establece en el artículo 118 de la misma.

Art. 2.- El lenguaje constante en las leyes y decretos, en sus partes esenciales, será el español, en su forma vulgar, y en la parte de las leyes y decretos que se refieren a las ciencias, artes, oficios, y a las profesiones, podrá ser en cualquiera de las lenguas que se hablan en la República. En los casos en que se hubiere acordado en las leyes y decretos, se usará el lenguaje que se acordare.

Art. 3.- Las leyes y decretos se promulgan en el nombre de la República Dominicana, en virtud de la autoridad que confiere el artículo 117 de la Constitución, y en la forma que se establece en el artículo 118 de la misma.



REGISTRADA con el N.º 2191 DE 1946
en el folio 200 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Rafael Trujillo, R. D. Presidente de la Cámara de Diputados

[Faint signature and stamp]